DECRETO No. ------ 072

FECHA: (11 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NIVEL DE ALERTA DEL MUNICIPIO DE VILLETA – CUNDINAMARCA, DE ALERTA AMARILLA A ALERTA ROJA, CON OCASIÓN DEL FENÓMENO EL NIÑO Y LAS CONDICIONES DE DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y AUMENTO DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES, SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, numerales 1 y 3 establece dentro de las atribuciones del alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.* [...] *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.* [...]".

Que de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (mod. art. 29 L. 1551/12), corresponde al alcalde municipal, en relación con el orden público: "*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.* [...]. *2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos* [...]", y, en relación con la administración municipal: "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;* [...]"

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias de respuesta, acompañamiento, mitigación, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el manejo, conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. En consecuencia, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la precitada Ley, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio, siendo

DECRETO No. ------ 072

FECHA: (11 SEP 2026

responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad. A su vez, la Ley citada dispone en su artículo 3° los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

Que mediante Decreto Municipal No. 039 del 22 de mayo de 2026 se declaró la alerta amarilla en el municipio de Villeta, Cundinamarca, con ocasión del fenómeno El Niño, adoptándose medidas preventivas y de preparación para la respuesta.

Que, posteriormente mediante Decreto Municipal No. 057 del 15 de julio de 2026 se modificaron las medidas establecidas en el precitado Decreto Municipal No. 039 de 2026, incorporándose, entre otras, restricciones al uso de agua potable para actividades no esenciales, así como prohibiciones relacionadas con quemas, fogatas, elementos incandescentes, pólvora, lavado de vehículos, lavado de fachadas, andenes, patios, llenado de piscinas y riego ornamental.

Que el Decreto 057 de 2026 estableció igualmente medidas de ahorro y uso eficiente del agua para establecimientos comerciales, turísticos, recreativos y de hospedaje, así como obligaciones de prevención frente a actividades susceptibles de generar incendios forestales.

Que, pese a las medidas adoptadas, persisten condiciones críticas relacionadas con la disminución de los caudales de las fuentes que abastecen el municipio y el incremento de la ocurrencia de incendios forestales.

Que, de acuerdo con el informe presentado por la Empresa de Servicios Públicos durante la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 7 de septiembre de 2026, el municipio requiere aproximadamente 75,2 litros por segundo para garantizar el abastecimiento de sus usuarios, mientras que durante la última semana de agosto se registró un ingreso promedio aproximado de 64 litros por segundo, proveniente de las quebradas Cune y Río Dulce.

Que durante la misma sesión se informó que las proyecciones de caudales presentan una tendencia decreciente, estimándose ingresos de aproximadamente 61 litros por segundo para el 7 de septiembre, 56 litros por segundo hacia mitad de mes y 52 litros por segundo hacia finales de septiembre, con proyecciones aún menores para los meses siguientes.

Que la Empresa de Servicios Públicos informó igualmente que, de mantenerse la tendencia, podría presentarse un escenario de disminución de la fuente Cune a niveles inferiores a 30 litros por segundo, situación que afectaría considerablemente la continuidad del servicio y obligaría a incrementar las medidas de sectorización y abastecimiento mediante carrotanques.

Que durante la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, citada en los párrafos precedentes, se evidenció que diferentes sectores rurales ya presentan restricciones en el suministro de agua, incluyendo: Naranjal, Salitre Negro, Alto de Pajas y sectores de Maní, mientras que en el área urbana se han implementado entregas mediante carrotanque.

Que la situación de desabastecimiento también genera riesgos para la prestación de los servicios esenciales y para la capacidad de respuesta de los organismos de socorro, circunstancia advertida durante la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en mención.

DECRETO No. ------072
FECHA: (11 SEP 2026

Que adicionalmente se presenta un incremento significativo de los incendios forestales y de las quemas prohibidas. En el año 2026 se han registrado 11 incendios forestales y 65 quemas prohibidas, siendo identificadas como zonas especialmente afectadas las veredas La Bolsa, Chapaima, La Esmeralda, Masata y Maní.

Que durante el mes de agosto de 2026 se registraron seis incendios forestales, evidenciándose un incremento aproximado del 100% frente al mismo período del año anterior, de acuerdo con lo informado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Villeta, reunido el día 7 de septiembre de 2026, analizó la situación, sus efectos actuales y las proyecciones de disponibilidad del recurso hídrico, así como el incremento del riesgo de incendios forestales.

Que durante dicha sesión se sometió a consideración el cambio del nivel de alerta de amarilla a roja, obteniéndose diez (10) votos favorables, por lo cual fue formalmente aprobada la transición a alerta roja.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo determinó como medidas prioritarias la restricción del uso de agua potable en lavaderos de vehículos y obras de construcción, la prohibición del llenado de piscinas, la inspección y control de captaciones de agua en el sector El Chorrillo, la gestión de carrotanques y sistemas de almacenamiento, y el fortalecimiento de la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos.

Que, adicionalmente, el Consejo consideró necesario solicitar apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, a la instancia departamental de gestión del riesgo y a las demás entidades competentes, así como coordinar con la Policía Nacional el acompañamiento a las operaciones de abastecimiento mediante carrotanque.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta técnicamente necesario fortalecer las medidas existentes y adoptar disposiciones adicionales orientadas a garantizar la prioridad del consumo humano, preservar las fuentes hídricas, reducir el riesgo de incendios forestales y fortalecer la capacidad institucional de respuesta.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CAMBIO DEL NIVEL DE ALERTA. Modifíquese el nivel de alerta del municipio de Villeta, Cundinamarca, pasando de ALERTA AMARILLA a **ALERTA ROJA**, con ocasión de las condiciones críticas de disponibilidad del recurso hídrico, el riesgo de desabastecimiento de agua para consumo humano, el incremento de los incendios forestales y la persistencia de las condiciones asociadas al fenómeno El Niño. La presente declaratoria tendrá aplicación en toda la jurisdicción del municipio de Villeta, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LAS MEDIDAS. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen como finalidad:

1. Priorizar el suministro de agua para consumo humano.
2. Reducir el riesgo de desabastecimiento de agua potable.
3. Proteger las fuentes hídricas que abastecen al municipio.
4. Reducir la ocurrencia y propagación de incendios forestales.
5. Fortalecer la capacidad institucional de respuesta.

DECRETO No. ------072
FECHA: (17 SEP 2026

6. Garantizar la atención prioritaria de los servicios esenciales.
7. Promover el uso eficiente y racional del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DEL DECRETO 057 DE 2026. Manténganse vigentes las medidas, prohibiciones, restricciones y obligaciones establecidas en el Decreto Municipal No. 057 del 15 de julio de 2026, en todo aquello que no sea expresamente modificado por el presente acto administrativo. En consecuencia, continúan vigentes las disposiciones relacionadas con la prohibición de quemas, fogatas y actividades generadoras de incendios, así como las restricciones al uso de agua potable para actividades no esenciales.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA A LOS LAVADEROS DE VEHÍCULOS. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se restringe el uso de agua potable proveniente de la red pública para el funcionamiento de lavaderos de vehículos, motocicletas, maquinaria y actividades similares los días sábado, domingo y lunes, en dado caso de ser lunes festivo la medida se extenderá hasta el día martes.

Los establecimientos que cuenten con fuentes, pozos o nacimientos propios únicamente podrán utilizar dichas fuentes cuando su aprovechamiento se encuentre debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y no exista afectación al recurso hídrico ni conexión irregular con la red pública. La Administración Municipal, la Empresa de Servicios Públicos, la Inspección de Policía y las demás autoridades competentes realizarán acciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL ESPECIAL A LAVADEROS DEL SECTOR EL CHORRILLO. Ordénese la realización de jornadas de inspección, verificación y control a los establecimientos ubicados en el sector El Chorrillo que realicen captaciones de agua de la quebrada La Masata. Para tal efecto, se coordinarán las actuaciones que correspondan con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, la Empresa de Servicios Públicos, la Policía Nacional y las demás autoridades competentes, especialmente respecto de la legalidad de las captaciones y las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO. RESTRICCIÓN DEL USO DE AGUA POTABLE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. Las obras de construcción públicas y privadas que se desarrollen dentro del municipio deberán abstenerse de utilizar agua potable proveniente de la red pública para actividades propias de construcción. Los responsables de las obras deberán procurar el suministro de agua cruda o de fuentes alternativas legalmente autorizadas, exclusivamente para las actividades que técnicamente lo requieran. El agua potable deberá reservarse prioritariamente para consumo humano, preparación de alimentos, higiene personal y demás usos esenciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DEL LLENADO Y RENOVACIÓN DE PISCINAS. Durante la vigencia de la alerta roja queda prohibido el llenado, vaciado para renovación y cambio total de agua de piscinas privadas, recreativas o de uso no esencial mediante agua potable proveniente de la red pública. Esta prohibición comprende igualmente el uso del servicio público de acueducto para el llenado de piscinas nuevas o para reposición de volúmenes que no correspondan estrictamente a necesidades sanitarias indispensables.

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. Manténganse y refuércense las medidas establecidas en el Decreto 057 de 2026 relacionadas con:

DECRETO No. -----072
FECHA: (11 SEP 2026

a) Prohibición de quemas abiertas, controladas o no controladas, salvo las expresamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.
b) Prohibición de fogatas, hogueras, parrillas, estufas improvisadas y demás actividades que puedan generar fuego en zonas boscosas, rurales o de cobertura vegetal.
c) Prohibición de arrojar colillas, fósforos o elementos incandescentes.
d) Prohibición de actividades que puedan generar chispas o llamas en zonas de cobertura vegetal.
e) Prohibición de actividades pirotécnicas o similares cuando se encuentren restringidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO. USO RACIONAL DEL AGUA. Todos los habitantes, visitantes, establecimientos comerciales, turísticos, recreativos, industriales, hoteleros y demás usuarios deberán adoptar medidas permanentes de ahorro y uso eficiente del agua. En especial deberán:

1. Reparar inmediatamente las fugas.
2. Reducir consumos innecesarios.
3. Evitar el desperdicio del recurso.
4. Reutilizar agua cuando técnicamente sea posible.
5. Evitar el almacenamiento excesivo.
6. Cumplir las restricciones establecidas en el presente Decreto y en el Decreto 057 de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría Administrativa y de Gobierno, Inspección de Policía, Policía Nacional, Empresa de Servicios Públicos, Oficina de Gestión del Riesgo, Secretaría de Planeación, autoridad ambiental competente y demás entidades dentro del ámbito de sus competencias, realizarán las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para verificar el cumplimiento del presente Decreto. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas, administrativas, ambientales o demás actuaciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto a:

1. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.
2. Departamento de Cundinamarca.
3. Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca UAEGRD.
4. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–.
5. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Empresas Públicas de Cundinamarca –EPC–.
7. Policía Nacional.
8. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta.
9. Empresa de Servicios Públicos de Villeta.
10. Demás entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO No. ------072

FECHA: (11 SEP 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de alerta roja, sin perjuicio de que pueda ser modificado, ampliado o dejado sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la evolución de las condiciones de riesgo y las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villeta, Cundinamarca, a los 11 SEP 2026

BERNARDO OLAYA TRIANA
Alcalde Municipal de Villeta

Actividad	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró	JAIVER ALONSO ALMANZA MELO		Contratista Secretaria Administrativa y de Gobierno
Revisó	SUGEY PAOLA VAHOS CARTAGENA		Contratista Abogada – Despacho del alcalde
Aprobó	WILSON PAEZ PALMA		Secretario Administrativo y de Gobierno
Los firmantes manifestamos expresamente que hemos estudiado el presente documento, por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad			

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA
CONSTANCIA DE PUBLICACION

VILLETA, 11 SEP 2026

EL PRESENTE DECRETO ES PUBLICADO Y COPIA DEL MISMO SE FIJA EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA POR TERMINO DE LEY:

SECRETARIO(A):